



PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO	13001-40-03-012-2021-00089-00
DEMANDANTE	IVETH ANACHURY DE JULIO
DEMANDADA	REAL STATE COVENANT S.A.S.

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial, para decidir su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda declarativa para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibile por las razones que a continuación se mencionaran:

1. No hay claridad en la cuantía, se indica que se estima la cuantía en una suma superior a **\$75.000.000**, lo corresponde a un proceso de **menor cuantía**, pero se observa que en el juramento estimatorio indican que la suma asciende a **\$150.000.000**, lo que conlleva que se tratará de un proceso de **mayor cuantía**, siendo necesario que se haga claridad para determinar si este Juzgado es competente para conocer del mismo, de conformidad al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso: **“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:**

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.” (Negrita, subrayado y cursiva por fuera del texto original).

2. Observa el Despacho que las pretensiones no son claras, no existiendo claridad que sumas pretenden por indemnización de daños y perjuicios, por lo que no cumple con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.: **“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:**

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” (Negrita, subrayado y cursiva por fuera del texto original).

3. No cumplió la parte demandante con el requisito contemplado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues la **dirección física** para notificaciones de la demandada no corresponde con la señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, siendo que es requisito de la demanda: **“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.** (Negrita, subrayado y cursiva por fuera del texto original).

4. No cumplió la parte demandante, pues el **juramento estimatorio** no está debidamente discriminado, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso: **“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”** (Negrita, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

5. No cumplió la parte demandante con el requisito contemplado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, puesto que no existe constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda ni se solicitaron medidas cautelares: **“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** (...)” (Negrita, subrayado y cursiva por fuera del texto original).



Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato presentada por **IVETH ANACHURY DE JULIO**, a través de apoderado judicial contra **REAL STATE COVENANT S.A.S.** **CONCÉDASELE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE poder al **Dr. ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ**, en calidad de **apoderado judicial** de la parte demandante, en la presente demanda verbal de resolución de contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

J.C.E.G.
RAD.2021-0089.

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

CARTAGENA-BOLÍVAR _____

LA SECRETARIA